

32982 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 27 de septiembre de 1986, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Muñoz Muñoz, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Muñoz Muñoz contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.495, interpuesto por el Procurador don José Sempere Muriel, en nombre y representación de don Francisco Muñoz Muñoz contra la Orden de 12 de marzo de 1982, y desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que se confirman por ser ajustadas a derecho, en cuanto se refieren a las pretensiones ejercitadas en este contencioso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

32983 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1986, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se convocan las bases generales para el concurso de premios del año 1987.*

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ofrece tres premios destinados a trabajos de investigación sobre materias relacionadas con las disciplinas que la Corporación cultiva y sus aplicaciones.

Cada uno de los premios se otorgará al mejor trabajo presentado sobre materias correspondientes a cada una de las tres Secciones en que está dividida la Academia: Ciencias Exactas, Ciencias Físicas y Químicas y Ciencias Naturales.

El premio consistirá en una medalla exornada con el escudo de la Academia, un diploma en el que conste la adjudicación y 250.000 pesetas.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el testamento del que fue Académico numerario de esta Corporación, excelentísimo señor don José Antonio Artigas Sanz, esta Real Academia anuncia la concesión del «Premio Alfonso XIII» para el mejor trabajo sobre Historia de la Ciencia Aplicada. El premio consistirá en un diploma en que conste la adjudicación y la cantidad de 250.000 pesetas.

Art. 3.º Todos los premios serán indivisibles, pudiendo los concursos ser declarados desiertos a juicio de la Academia.

Art. 4.º Podrán tomar parte en este concurso autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los Académicos numerarios y correspondientes de la Corporación.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten al concurso habrán de ser inéditos y redactados en castellano. No se admitirán los que en su totalidad o en su parte fundamental hayan sido juzgados por cualquier Corporación científica, docente o académica, lo que habrá de acreditarse mediante declaración jurada firmada por los autores, sin cuyo requisito serán eliminados los trabajos presentados.

Art. 6.º Los trabajos que opten a los premios habrán de presentarse, por triplicado, en el domicilio de la Academia (calle Valverde, número 22), antes del día 15 de mayo de 1987, en días laborables, de cinco a ocho de la tarde, o por correo certificado, indicando, en su caso, la Sección a cuyo premio aspiran. Los que opten al Premio «Alfonso XIII» se presentarán, también por triplicado, antes del día 15 de mayo de 1987, en las mismas condiciones antes indicadas.

Art. 7.º Los trabajos premiados podrán ser publicados por la Academia en la fecha y forma que ésta determine, quedando los autores obligados a introducir las modificaciones o reducciones que para este fin acuerde la Academia. Al publicarse el trabajo, serán entregados 50 ejemplares al autor.

Art. 8.º No obstante, la Academia podrá autorizar la publicación de los trabajos premiados en la revista o serie de publicaciones, nacionales o extranjeras, que el autor desee. En este caso, deberá hacer constar claramente, junto al título, que el trabajo fue premiado en el Concurso a Premios de 1987, comprometiéndose el autor a entregar 25 ejemplares del trabajo publicado.

Art. 9.º El resultado de este concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este fallo se publique, los autores de los trabajos no premiados dispondrán de un plazo de dos meses para retirarlos, así como el sobre que contenga sus nombres en el caso de los presentados sin firma, mediante la presentación del resguardo que les fue entregado a su presentación en la Academia.

Madrid, 22 de octubre de 1986.—El Secretario general, José María Torroja Menéndez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

32984 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Muebles y Decoración Zaragoza, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.596, promovido por «Muebles y Decoración Zaragoza, S. A.», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de «Muebles y Decoración Zaragoza, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de octubre de 1983 y la de 1 de marzo de 1984, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

32985 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Martín Gil.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 465/1983, promovido por don Aquilino Martín Gil, sobre indemnización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 465/1983, interpuesto contra la resolución de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial de 22 de abril de 1983 y contra la desestimatoria de la aizada de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial por presunto silencio administrativo y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que no son conformes con el ordenamiento jurídico, y por ello declaramos el derecho a percibir el recurrente la cantidad de 216.835 pesetas, diferencia habida entre la cantidad percibida y la que se debió percibir.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

32986 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de octubre 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.987, promovido por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor

Guinea y Gauna, en nombre y representación de "Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 17 de febrero y 2 de octubre de 1984, a que estas actuaciones se contraen; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

32987 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Central, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.949, promovido por «Banco Central, Sociedad Anónima», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación del «Banco Central, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de mayo de 1984 y las que de ella traen causa, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que la multa procedente es de 40.000 pesetas, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

32988 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Domingo Ayuso.

Por orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.824/1984, promovido por doña Lucía Domingo Ayuso, sobre reclamación de cantidades por despido improcedente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Bodas Martín, en nombre y representación de doña Lucía Domingo Ayuso, contra la Resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de 11 de septiembre de 1984, confirmando otra de 6 de septiembre de 1983, de la Comisión Provincial de Madrid, de dicho Organismo, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones como contrarias a derecho y reconocemos el derecho de la demandante a percibir la cantidad de 72.147 pesetas, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

32989 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ertank, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.870, promovido por «Ertank, Sociedad Anónima», sobre multa de 250.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número 43.870, interpuesto contra Resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 7 de febrero de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

32990 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Trans World Airlines, Inc.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Trans World Airlines, Inc.» (TWA), que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1986, de una parte, por el Comité de Empresa de la referida Compañía en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «TRANS WORLD AIRLINES INC.»

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación territorial*.—Este Convenio se aplicará a todos los Centros de trabajo de la Empresa en el Estado español, así como a aquellos que puedan establecerse durante su vigencia.

El Director de Personal de la División Internacional coordinará con el Comité y con los Directivos locales para asegurar que todos los Departamentos de TWA en España cumplen con el presente acuerdo.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación personal*.—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales existentes entre la Empresa y su personal contratado.

Art. 3.º *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1986 finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1987. Si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de terminación no mediara denuncia expresa de las partes, se entenderá prorrogado por períodos de doce meses.

Art. 4.º *Revisiones salariales*.—Con efectividad del 1 de enero de 1986, los salarios brutos al 31 de diciembre de 1985 (revisados según lo acordado en el artículo 4.º del anterior Convenio Colectivo) serán incrementados en un 8 por 100. Si al 31 de diciembre de 1986 el IPC de este año excediese del 8 por 100, la diferencia se incrementará a los salarios brutos arriba mencionados, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1 de enero de 1986 sirviendo, por consiguiente, como base para el incremento salarial de 1987.

Con efectividad del 1 de enero de 1987 los salarios brutos al 31 de diciembre de 1986 se incrementarán en el porcentaje del IPC previsto por el Gobierno para este año, garantizando un incremento mínimo del 7 por 100. Si al 31 de diciembre de 1987 el IPC de este año excediese del incremento aplicado, la diferencia entre el aumento real del IPC y el incremento percibido se aumentará al salario bruto con efectos retroactivos al 1 de enero de 1987.

Las Escalas salariales A y B se incrementarán en el mismo porcentaje que los incrementos salariales arriba expuestos.

Art. 5.º *Declaración sobre la Renta*.—Cada año, al menos tres meses antes de la fecha fijada por el Ministerio de Hacienda para efectuar la Declaración sobre la Renta, la Empresa facilitará a los empleados un certificado escrito señalando los ingresos obtenidos durante el año anterior, así como las deducciones, detalladas por los conceptos que en las nóminas se les hubiesen efectuado.

Art. 6.º *Obligatoriedad del Convenio*.—Durante la vigencia de este Convenio las partes se comprometen a mantener sin variación las condiciones pactadas. Toda disposición de rango superior al presente Convenio que represente una ventaja sobre éste a favor del personal se hará efectiva a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Art. 7.º *Comisión Paritaria*.—La Comisión Paritaria es aquella cuya misión es conocer y resolver cuantas dudas y diferencias surjan respecto de la aplicación de lo previsto en el presente Convenio.

Se compone de tres miembros elegidos por la Dirección de la Empresa y otros tres elegidos por el Comité de Empresa.

Las reuniones, que no tendrán carácter de necesaria periodicidad, se celebrarán a iniciativa de cualquiera de las partes.

En caso de desacuerdo, la Comisión Paritaria, que podrá ser asistida por personal técnico, elevará a la autoridad competente un